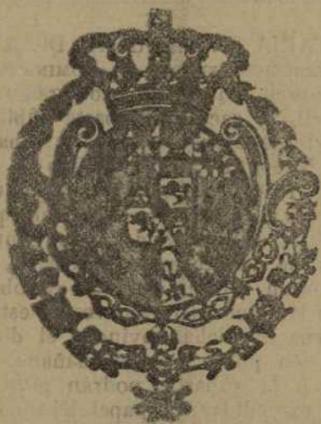


Se declara texto oficial y autentico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 26 de Diciembre de 1888.

Para desempeñar los cargos de Regidores del Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. Y. S. L. Ciudad, durante el bienio de 1889 á 1890, que resultan vacantes en 31 del mes actual; este Gobierno General, en uso de las facultades que le corresponden, viene en nombrar á D. Francisco Saez, D. Tomás Torres, D. Bonifacio Cañas, D. Enrique Dominguez, D. Matias Saenz de Vizmanos, D. Urbano Ramirez, D. Rafael Reyes y D. S. R. Alberto.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

Secretaría.

Don Jacinto Belando Paz se servirá presentarse en esta Secretaría, para enterarse de un asunto que le concierne.

Manila, 26 de Diciembre de 1888.—P. I.—Francia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 27 de Diciembre de 1888.

Parada, el Regimiento de Artillería.—Vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día, el Comandante D. Guillermo Cabestany.—Imaginería, otro, D. Victor Diaz.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de Zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El C. T. C. Sargento mayor.—José G. Albaladejo.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 177

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Noruega

954. Luz en el islote Idre Mokkalas, á la entrada de Tvedestrand (Skagerak). (A. a. N., núm. 149,889. Paris 1888.) En un faro de hierro, pintado de rojo, en el islote Idre Mokkalas (véase Aviso núm. 51,269 de 1888), se ha encendido el 15 de Setiembre de 1888, una luz fija, blanca y roja, elevada 17 metros sobre el nivel del mar, y visible á 9 millas.

La luz aparece blanca, entre el S. 28° E. y S. 12° O. por el S; roja entre el S. 12° O. y S. 49° O., y blanca, entre el S. 49° O. y N. 66° E. por el N.

El aparato es de 5.º orden.

Situación: 58° 32' 30" N. y 15° 13' 18" O. Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 234: carta núm. 821 de la seccion II.

Dinamarca.

955. Nuevas luces de dirección en Noroby (Fano). (A. a. N., núm. 151,901. Paris 1888.) El 1.º de Octubre de 1888 deben haberse encendido dos nuevas luces de dirección, fijas, blancas, en Nordby, para que sirvan de guía en el Fano-Lo. Estas luces están izadas en dos pesantes á 135 metros uno del otro y en la enfilación N. 1º E.—S. 1º O.

Altura de las luces: 3.7 y 5 metros respectivamente. Alcance, 6 millas.

Estas luces iluminan un sector de 112º y prestan servicio desde el 1.º de Octubre al 1.º de Abril, menos cuando el Fano-Lo está cerrado por los hielos.

Situación: 55° 25' 24" N. y 14° 37' 18" E. Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 70: carta núm. 45 de la seccion II.

MAR BALTICO.

Suecia.

956. Banco al O. de Halso, canal de Kalix á Haparanda (Golfo de Bothnia). (A. a. N., número 152,908. Paris 1888.) En el canal entre Halso y el Re-skarsgrund, se ha descubierto un banco 6 metros de agua, en las marcaciones siguientes: la punta O. del Lofgrundet, al N. y la punta más occidental de Halso, al E. En el cantil S. de este banco se ha colocado una valiza con escoba, pintada de rojo.

Situación: 65° 43' 45" N. y 29° 38' 43" E. Carta núm. 648 de la seccion I.

Suecia.

957. Banco al N del banco Hosen, Ronnskar (Golfo de Bothnia). (A. a. N., núm. 152,909. Paris 1888.) El vapor Alice tocó el 16 de Julio de 1888 en un banco de 5.3 metros de agua, al N. del banco Hosen, situado al E. de Ronnskar. Del reconocimiento hecho después, resulta que en la parte más somera, hay 3.5 metros de agua, y desde esta parte dominan: la valiza de Ronnskar al S. 58° O. y Sandouble al N. 15° O. Se ha indicado el banco, con una valiza de escoba, pintada de rojo.

Carta núm. 648 de la seccion I.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Francia (costa O.)

958. Reemplazo provisional del barco-boya de miras de La Coronada, por una boya en forma de huso. (A. a. N., núm. 151,899. Paris 1888.) El barco-boya que indicaba el escollo L. Coronada, al O. de la punta San Gildas, en la embocadura del Loire, será reemplazado provisionalmente por una boya de forma de huso, núm. 1.

Carta núm. 170 de la seccion I.

Francia (costa O.)

959. Cambio de caracter de las luces de dirección de Puerto Bretón (Isla de Ye.). (A. a.

N., núm. 151,900. Paris 1888.) Desde el 14 de Octubre de 1888, las dos luces fijas blancas, que enfiladas por el SSO. indican la dirección de la pasa de Puerto Bretón, serán fijas verdes.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1885, pág. 44: cartas núms. 51, 136 A y 183 de la seccion II.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

960. Fondeo de una boya en la Roca «Piedra Juan Rouzic.» (A. a. N., núm. 152,907. Paris 1888.) Una boya de huso, pequeño modelo, pintada de rojo, se ha fondeado en la roca Piedra Juan Rouzic, situada al S. de la isla Tomé, al O. de la pasa oriental de los Perros.

Situación: 48° 49' 36" N. y 2° 48' 7" E.

Cartas núms. 558 y 851 de la seccion II. Madrid, 2 de Octubre de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BULACAN.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, recaída en los autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Reyes contra Don Adriano Flores, sobre cantidad de pesos, se hace saber al público que para los días 3, 4 y 5 de Enero próximo entrante, se sacarán á pública subasta los bienes embargados al ejecutado, bajo el tipo en progresión ascendente de sus respectivos avalúos, y son los siguientes: Un terreno palayero enclavado en el sitio denominado Parong-parong, del pueblo de Hagonoy, lindante al Este con el río denominado Bundoc, al Oeste con el de Parong-parong, al Sur con los terrenos de D. Francisco Bernardo y al Norte con los de D. Saturnino Dayao y D.ª Rufina Tangjosoy, cuyo terreno tiene la cabida de 4 cavanos de semilla de palay, en 500 pesos.—Una casa compuesta de caña y nipa con harigues de madera, enclavada en una parte del terreno arriba expresado, en 10 pesos. Siendo de advertir que en los dos primeros días se admitirán las proposiciones que se presentaren y en el último se rematarán al mejor postor que hubiere á horas de las 12 de su mañana y en los estrados del Juzgado.

Bulacan, á 4 de Diciembre de 1888.—Genaro Teodoro.

GUARDIA CIVIL, 2.º TERCIO. APODERADO.

El Teniente Coronel encargado del despacho del 2.º Tercio de la Guardia Civil.

Hace saber: Que dispuesto por la superioridad se publique la vacante que existe en el Tercio, de Maestro Armero de él, se hace por este anuncio á fin de que todos los que deseen ocuparla con las ventajas que marca el Reglamento de esta clase, puedan solicitarla dirigiendo sus instancias en que acrediten su aptitud, al Sr. Coronel primer Jefe del Cuerpo, en el improrrogable plazo de 40 días, contados desde esta fecha, cuyas instancias puedan ser entregadas para mayor seguridad de los recurrentes, al Apoderado del Tercio en Manila, que habita en la calle Real, esquina á la de Cabildo.

San Fernando de la Pampanga, 11 de Diciembre de 1888.—Ramon Velasco.—Hay un sello que dice: Guardia Civil, 2.º Tercio (Filipinas).—Es copia, El Teniente Apoderado, Miguel Suarez.

MODELO DE PROPOSICION.

Itmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.
D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de Nueva Ecija, por la cantidad de pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día.... de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de \$ 186'06.
Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 673 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 31 del actual, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 10., acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 1.º de Diciembre de 1888.—Abraham García y García.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.º Se arrienda por el término de tres años, el servicio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente, de 673 pesos anuales ó sean 2019 pesos en el trienio.

2.º Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	75	»	»
Medio cavan, con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	8359 equi.º á 835'9	»
Una braza.	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas.

3.º Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.º Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Pesos	Cént.
Por un cavan ó sea	75	»	»	»	56 2/3
Por medio cavan.	37	50	»	»	37 1/2
Por una ganta.	3	»	»	»	9 1/3
Por media ganta.	1	50	»	»	9 1/3
Por una chupa.	»	37	50	»	6 2/3
Por media chupa.	»	18	75	»	3 1/3

	Metros.	Centímetros.	Millímetros.	Pesos	Cént.
Por una vara castellana ó sea.	»	8359 equi.º á 835'9	»	»	12 1/2
Por una braza.	1	»	671'8	»	12 1/2
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.	»	»	»	»	25

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de \$ 100'95 cént. sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1885, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion seran:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito. á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudado, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la

Los jefes de provincia cuidarán de dar á este condiciones y tarifa adjunta, toda la publicación necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto en este incidente deberá elevarse, con la opinion de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este resuelva por sí ó proponga á la superioridad que crea conveniente.

La autoridad de la provincia, los gobernadores, ministros de justicia de los pueblos, harán al contratista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

La Administracion se reserva el derecho de rescindir este contrato por espacio de seis meses, si fuere á sus intereses, ó de rescindirle, préviamente á sus intereses, que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Posiblemente le conviniere, subarrendar el servicio, entendiéndose siempre que la Administracion no se comprometa alguno con los subarrendatarios, de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable única y exclusivamente el contratista. Los subarrendadores, que no son sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el servicio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una remision de ellos y solicitará los respectivos títulos que deberán estar investidos.

Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del contratista.

Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

En el caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos del mismo lleven á cabo las condiciones estipuladas en el contrato, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Se consideran, para el efecto de la exencion del impuesto, comprendidos en el párrafo 4.º de la tarifa 15 de este pliego, los caballos que usen puramente para asuntos del servicio, los Ingenieros de Agrimensura y agrónomos, así como los ayudantes y personal de ambos cuerpos.

En igual forma se consideran los caballos que usen para asuntos del servicio los empleados de telégrafos, cuyo carácter de sus funciones exija que sean planteados.

durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual de arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que con anterioridad se otorgó, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 21 de Noviembre de 1888.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Pedro de Vergara.

TARIFA de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los depósitos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	ftes.	ctos.	ftes.	ctos.	ftes.	ctos.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	»	6	»	4	»
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	»	4	»	3	»
Por una carromata, id. id.	4	»	3	»	2	»
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2	»	1	»	»	10
Por un caballo de montar, id. id.	4	»	3	»	2	»

Manila, 21 de Noviembre de 1888.—P. O., Vergara.

fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 26 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condición; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomándolo al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 21 de Noviembre de 1888.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., Pedro Vergara.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de S. M., ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de pesos (\$.....) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de \$ 100.95

Fecha y firma del licitador. Es copia, García. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 7 de Enero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de los terrenos y edificios destinados á almacenes de depósito y embarque de tabaco en el pueblo de Santo Tomás de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 894 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 134, de fecha 15 de Mayo de 1884.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 4 de Diciembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 7 de Enero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Pascual Galiano, enclavado en el sitio denominado Caladungan, jurisdicción del pueblo de Dingras de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 204 pesos, 73 cént., y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 30, de fecha 30 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 4 de Diciembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 7 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Gatan, enclavado en el sitio denominado Dalla jurisdicción del pueblo de Tumauini de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 3 de Diciembre de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Tumauini, provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. José Gatan.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Dalla, jurisdicción del pueblo de Tumauini, de cabida de 148 hectáreas, 9 áreas y 30 centiáreas cuyos límites son: al Norte, terreno del Estado y estero Gumiri; al Este, estero antedicho y terreno solicitado por Inocencio Dumana; al Sur, id. por el mismo y terreno del Estado, y al Oeste terreno del Estado.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 281 pesos, 58 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anunciados dará principio en el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada la cantidad de pfs. 1478 que importa el 5 por ciento del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco se será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcura el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomándose nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

11. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado al denunciador de la mejor oferta por si le conviniese hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin

será obligación precisa del denunciador el espresar en su proposición que presente á la Junta de Almonedas y al mismo ó de persona de su confianza que reside en la Capital ó en la provincia citada.

14. E plazo para hacer uso del derecho de tanteo es de ocho días después de la adjudicación, siendo condición indispensable el haber presentado el denunciador en alguna de las subastas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio el denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará cuenta al Centro ó Subalterna de la provincia de Isabela según se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente al Jefe de la Intendencia general para que adjudique definitivamente el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta pagará el importe con más los derechos de media annata y fianza, dentro del término de treinta días, contados desde el día en que se le notifique el decreto de adjudicación, adjudicándose definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentare el adjudicatario la carta de pago que acredite el importe de la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, denunciándose nueva subasta á su perjuicio, el depósito, como multa, y siendo además responsable de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la subasta.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago de valor del terreno y derechos legales, se le otorgará el terreno pendiente escritura de venta por el Administrador de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de la provincia, según el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los terrenos subastados para la subasta de los terrenos baldíos, se resolverán gubernativamente, interin los interesados no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de cuenta del adjudicatario; como tambien el entender en el expediente de resolución de las dudas sobre límites y condiciones dadas.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso de cabida del terreno subastado y del expediente de resolución dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la cantidad en el anuncio, será nula la venta, quedando en cargo del comprador, firme y subsistente sin derecho á indemnización.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 22 de Noviembre de 1888.—El Administrador de Rentas y propiedades.—Luis Sagüés. Es copia, Sagüés.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de que habita en calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en de la jurisdicción de de la provincia de en la cabida de con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Manila.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja el 5 pº de que habla la cláusula 6.ª del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Felix Garcia de Quirós, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hermenegildo Sales, indio, soltero, de 33 años de edad, natural de de Amploc, vecino de Sta. Cruz, de oficio saulista, cesado en la causa núm. 5282 por imprudencia para que en el término de 30 días, á partir desde el día de la publicación de este edicto en la Gaceta de esta Capital, se presente en este Juzgado; pues de haberse oído y administrado justicia y en caso contrario, se citará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los juicios consiguientes.

Así mismo, ruego y encargo á todas las autoridades más agentes de justicia, procedan á la busca, aprensura y remisión en su caso á este Juzgado, de dicho Sales.

Dado en Quiapo, 21 de Diciembre de 1888.—Felix Garcia Quirós.—Por mandado de su Sría., Numeriano Añorbe.

Don Vicente Gonzalez y Azaola, Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. José Belmonte, hijo de D. Juan y de Doña Pantaleón, de edad de 2 años de edad, soltero, de profesión carpintero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado ó en pública de la provincia, por haberlo así, acordando en el núm. 613 que instruyo por esta fe aperecido que así, le oír y administrado justicia y en caso contrario, se citará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 15 de Diciembre de 1888.—Vicente Gonzalez y Azaola.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Fermín Verdú, Juez de primera instancia del Distrito de Batangas, de cuyo actual ejercicio, el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que con derecho á las diez tinajas vacías hurtadas por Magat, en varias bancas, en la orilla del río del Domalandan, depositados en poder de D. Wenceslao Magat, para que los que se crean en derecho comparezcan en el Juzgado á hacerlo valer en la causa núm. 1.126, según el dicho Roberto Magat, por hurto, aperecidos que de haberse oído y administrado justicia, se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Batangas á 13 de Diciembre de 1888.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Chanco.

Don Dionisio Chanco, Juez de primera instancia sustituto de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon á los ausentes Lupo Geronimo y Epifanio de los Reyes, quienes el primero en el barrio de Poo de Balayan, y el segundo en el barrio de Nasugbu, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en la cárcel pública de esta provincia, á defenderse del delito que les es imputado en la causa núm. 10.695, que instruyo en cuadrilla, con detención ilegal y lesiones, aperecidos en otro caso, declarar dos rebeldes y contumaces á los mandatos judiciales, parándoles los perjuicios que hubieren.

Dado en Batangas á 13 de Diciembre de 1888.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.